

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Derecho Natural

es derecho y qué entendemos por naturaleza. La voz derecho tiene muchas definiciones y todas ellas son acertadas porque se refieren a aspectos variados del mismo. Interesa particularmente para el fin que nos proponemos que concretemos una de ellas, quizás la más extendida y la que mejor se ha entendido. Derecho es el conjunto de normas, usos y costumbres que sirven para ordenar la convivencia entre los hombres. Naturalmente, en esta definición ya se da por supuesto que tales normas, usos y costumbres han sido generalmente aceptados como reguladores de la convivencia porque están adecuadas al concepto que todo el mundo tiene de lo justo, es decir, porque cada receptor de ese derecho ve en aquellas un orden justo. De ejemplo, la convivencia en el caso de los hombres de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días es una de las principales normas para la convivencia entre los hombres y las castas, para la convivencia en el caso de los hombres de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días, y la convivencia en la convivencia entre los hombres y las

aquí que mal podríamos llamar derecho a aquel cuya aceptación dependa del miedo al castigo porque no se acepta voluntariamente. Generalmente la norma nace por vía de pacto entre los miembros que componen una sociedad o entre sus representantes legítimos. Por ello la norma debe llevar implícito el reconocimiento previo de una problemática social a la cual pretende ordenar justamente. Es decir, salvaguardando su interés mayoritario o su interés común. Esto no quiere decir que siempre se consiga un máximo de interés común salvaguardado, pues existe siempre desviaciones de matiz minoritarias de este llamado interés común. En la medida en que mayor sea el ámbito de interés salvaguardado, mayor será la aproximación de la norma,

al criterio de justicia. Esto, junto con la convicción de que la norma no ha sido impuesta sino elaborada entre todos los interesados, es lo que verdaderamente infunde validez y consistencia al derecho. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que si el derecho es la forma más usual con la que una sociedad fija sus criterios de orden para la convivencia, ahora, habremos de concluir que el derecho está influenciado por la ideología y por los modos sociales, es decir, por la cultura, que en cada momento esa sociedad acepta. De aquí se infiere que el derecho no es estático sino cambiante. Y es cambiante como lo son las circunstancias sociales que evolucionan constantemente, a las cuales el derecho pretende reconocer y adaptarse. La naturaleza

dinámica del derecho es un rasgo esencial del mismo, porque apoyándose sobre la experiencia de nuestros antepasados, intenta ordenar hacia la convivencia nuestro presente con un sentido de justicia lo más amplio posible. El ejercicio del derecho se fundamenta en la libertad del comportamiento social, pues una sociedad determinada generalmente puede optar libremente por aplicarse uno u otro tipo de normas. Lo que hasta aquí llevamos dicho de la norma es perfectamente aplicable a los usos y a las costumbres, porque en mayor medida todavía, tanto un uso social como una costumbre, significan una aceptación tácita de cada miembro de la sociedad respecto del contenido y vigencia de esa costumbre o de ese uso social. Por supuesto, también los usos y las costumbres son un tipo de norma, pero no es un tipo de norma. Gracias.

costumbres están perfectamente adecuados a las circunstancias sociales. Tratando pues de sintetizar cuanto llevamos expuesto, podemos afirmar que derecho significa, primero, conjuntos de normas escritas o no para ordenar la convivencia. Segundo, las normas, usos o costumbres han de ser entendidos como justas, primero porque protegen los intereses mayoritarios o generales y segundo porque no han sido impuestas sino elaboradas y aceptadas de común acuerdo. Y tercero, que la efectividad del derecho supone que ha de ser adecuado a la realidad social cuya dinámica constante en ideologías, modos sociales, tecnicismo, etc., incide en el contenido del mismo. La segunda idea es que en...

por naturaleza o qué calificación concedemos al derecho cuando le llamamos natural. Igual que con el término derecho, sucede con el de naturaleza, que ha tenido múltiples definiciones y que es preciso adoptar una concreta de ellas para el fin que nos proponemos. Por naturaleza debemos entender el conjunto físico que nos rodea y del cual cada uno de nosotros formamos parte. Este conjunto físico está sometido a unas leyes derivadas de la propia constitución física de los seres que la integran, las cuales leyes originan siempre, en igualdad de circunstancias, la repetición de los mismos efectos. Es decir, la naturaleza se caracteriza por la correlación personal, la relación permanente de que hay dentro de nosotros un conjunto físico.

causa siempre se producirá idéntico efecto. De tal forma es esto así que aplicamos el apelativo de natural al efecto producido de acuerdo con las leyes físicas que lo correlacionan con su causa. Existen y pueden constatarse efectos o comportamientos antinaturales que no tienen explicación convincente pero es que el hombre ni aún en este siglo puede vanagloriarse de haber descubierto todas las leyes que rigen la naturaleza. Conviene pues que retengamos esta idea. Natural se dice de lo que es adecuado a las leyes naturales hasta ahora conocidas. Si el hombre, como dijimos, es un componente de la naturaleza, es un componente de la naturaleza, es un componente de la naturaleza y es un componente de la naturaleza. Es un componente de la naturaleza. Es un componente de la naturaleza. Necesariamente debe tener sus propias leyes naturales condicionantes

de sus efectos. Ahora bien, hay que dejar sentado desde ahora que nos estamos refiriendo sólo a las leyes de carácter físico, y así evitaremos cualquier distracción en nuestro discurrir jurídico. Debo afirmar desde ahora que cualquier norma, uso o costumbre impuesta por los hombres, que contradiga esencialmente estas leyes físicas, es antinatural, y por lo tanto no constituye derecho, entendido éste como orden justo para la convivencia. Después de las premisas anteriores, estamos en condiciones de entender lo que de natural tiene cualquier derecho, y será...

Que la norma, el uso o costumbre, no contradiga a las leyes naturales, y tampoco en cuanto que no impida el entronque natural del hombre en la naturaleza. Esta afirmación se traduce fácilmente en esta otra, es decir, las normas de convivencia humana y léase derecho, no pueden ir contra el orden físico, por el que se rige la naturaleza. Es necesario y congruente, pues, aceptar la existencia de un orden físico natural, basado en el exacto y permanente cumplimiento de las relaciones físicas entre causas y efectos. Todo esto es independiente, claro está, porque es otra cuestión de que el hombre pueda ir contra sus propias leyes naturales o físicas,

alterando ese orden natural o físico de las cosas decimos que este proceder es otra cuestión cualquier legislación permisiva del aborto premeditado que autorizase las mutilaciones físicas o que permitiese la libre disposición de la vida propia o ajena serían ejemplos evidentes de antinaturalidad del derecho por muy arropadas que vinieran sus consideraciones en ideologías de cualquier matiz e incluso aunque vinieran aceptadas por mutuo y general consentimiento ante estas afirmaciones de orden práctico que se refieren a situaciones y condiciones de comportamientos sociales frente a los cuales las diferentes

Las culturas históricas se han pronunciado en uno u otro sentido, pues hay ejemplos para todos los gustos. Los pueblos desde muy antiguo se han cuestionado la existencia o no de un conjunto de normas no escritas, basadas en la propia naturaleza física, aceptadas como válidas, indiscutibles y permanentes, cuyo rango superior sirviese de pauta para redactar las leyes positivas. Es decir, se han preguntado si existe un derecho natural al que deba acomodarse el derecho positivo. Esta pregunta, que en definitiva equivale a preguntarse si existe un orden armónico universal, ha sido de continuo. Igualmente sentido.

siempre ha sido igualmente explicada. Por nuestra parte, sin perjuicio de explicar más adelante las respuestas culturales a esta pregunta en sucesivas charlas radiofónicas, debemos definir nuestro pensamiento sobre la cuestión. Para nosotros, no nos cabe duda, existen y han existido siempre y existirán unas leyes físicas que afectan al ser natural que llamamos hombre en dos aspectos fundamentales. Primero, leyes físicas ordenadoras de la propia e individual naturaleza del hombre. Segundo, leyes físicas que ordenan el adecuado entronque de ese hombre, de ese ser natural, en el resto de los seres físicos que nos rodean y que llamamos naturaleza. Gracias.

Con ambas leyes físicas, la naturaleza mantiene permanentemente un orden armónico universal. El comportamiento social del hombre, es decir, los actos del hombre, cuando se relaciona con sus semejantes o con el uso de los restantes seres naturales, deben estar en concordancia con las leyes físicas de la naturaleza. Y si por una inducción lógica pudiésemos plasmar en aforismos o sentencias inteligibles el contenido de estas leyes físicas, podemos afirmar que estaríamos traduciendo a nuestro lenguaje el derecho natural. Muy bien.

Bien, como síntesis de lo que en esta primera charla se acaba de decir, conviene que quede esta idea central y que hemos de seguir desarrollando otro día. Para nuestro entender, derecho natural es el conjunto de leyes físicas por las cuales el hombre se comporta naturalmente con sus semejantes y utiliza naturalmente también los restantes seres naturales para su perfección como individuo y como sociedad. En derecho natural acaban de escuchar la primera parte del tema

concepto del derecho natural, desarrollado por el profesor don Antonio Blanco.